

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL	Popular
DEMANDANTE	Beatriz Elena Moreno Toro
DEMANDADO	Empresas Públicas de Medellín
RADICADO	05001 33 33 024 2021 00243 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA
INTERLOCUTORIO	403

1.- El día 30 de julio de 2021, fue presentada la demanda de la referencia a través del buzón electrónico dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura para tal efecto (demandasadmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co). La cual correspondió por reparto del 03 de agosto de 2021 al Juzgado 24 Administrativo de Medellín.

2.- En el archivo 001 del expediente digital, se observa, que la misma se envió por correo electrónico a la entidad demandada al buzón dispuesto por la misma para notificaciones judiciales.

3. Con la demanda se pretende la protección de los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, la realización de construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos, respetando las disposiciones jurídicas de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, ordenando a la demandada la reubicación de unas redes de energía en el sector de la Unidad Deportiva La Mandarina del Municipio de Frontino.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 88 de La Constitución Política desarrollada por la Ley 472 de 1998 definió las acciones populares, en los siguientes términos:

"Artículo 88 Constitución Política.
La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella. También regulará las

Medio de Control: Popular
Demandante: Beatriz Elena Moreno Toro
Demandado: Empresas Públicas de Medellín
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00243** 00

acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares. Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.”.

"ARTICULO 2o. Ley 472 de 1998

ACCIONES POPULARES. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.

Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.”

2. Igualmente, el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 establece los requisitos exigidos para acceder a la jurisdicción y para presentar una demanda en forma, los que fueron observados en el proceso de la referencia, por lo que procede su admisión.

3. Analizado el objeto de la presente acción constitucional, observa el Despacho la necesidad de vincular al municipio de Frontino, por la entidad competente para ejercer el control territorial en su jurisdicción, tal y como lo dispone la Ley 388 de 1997 y el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, que a su tenor reza:

ARTICULO 311. *Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **ACCIÓN POPULAR**, consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, instauró la señora **BEATRIZ ELENA MORENO TORO** en contra de **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN.**

2. VINCULAR AL MUNICIPIO DE FRONTINO a la presente acción constitucional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS a la parte demandante el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

3. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a los **representantes legales de la entidad demandada y de la entidad territorial vinculada o** a quien este haya delegado la facultad de recibir notificaciones y al **Ministerio Público** en este caso, al señor **Procurador 110 Judicial** Delegado ante este Despacho, de conformidad con lo establecido en el **artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.**

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos remitido por la Secretaría del Despacho. Vencidos los cuales inicia el término del traslado.

4. CORRER TRASLADO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Ley 472 de 1998, a la parte demandada, al Ministerio Público y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de **diez (10) días**, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención. **Este término empezará a contarse a partir del día siguiente a la notificación personal del presente auto.**

5. REQUERIR A LA PARTE DEMANDADA para que con la respuesta de la demanda aporte **todas las pruebas** que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4 y 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011. Igualmente, con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada **deberá allegar el expediente administrativo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1º del artículo 175 ibídem, su omisión constituye **falta disciplinaria gravísima.**

Se precisa a la parte accionada que de conformidad con el artículo 2 parágrafo 2 del Decreto 806 del 2020 ***“Los municipios, personerías y otras entidades públicas, en la medida de sus posibilidades, facilitarán que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales.”***

6. INFÓRMESE a la comunidad del Sector aledaño a la Unidad Deportiva La Mandarina del Municipio de Frontino, Antioquia, a través de un medio masivo de comunicación, la existencia de esta demanda, antes de la fecha que se lleve a efecto la audiencia de pacto de cumplimiento, con el fin de que intervengan las personas interesadas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

6.1. Por Secretaría elabórese el extracto de la demanda y envíese a la actora al correo electrónico informado por ella, para que adelante las gestiones para tal fin.

6.2. Por Secretaría líbrese oficio dirigido al Personero Municipal de Frontino, y envíese copia del aviso a la comunidad para su publicación, haciéndole saber que deberá publicar dicho aviso en los lugares visibles y de mayor afluencia de público del municipio.

Con cualquiera de estas publicaciones, se entenderá que se dio cumplimiento al artículo 21 de la Ley 472 de 1998.

7. DESE APLICACIÓN en la etapa procesal probatoria al artículo 173 del CGP, en el numeral 10° del artículo 78 (deberes de las partes y sus apoderados) y numeral 3° del canon 84 del mismo estatuto.

8. INFORMAR que toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

9. INDICAR que vencido el término del traslado, dentro de los tres (3) días siguientes, se citará a las partes y al Ministerio Público o audiencia especial de pacto de cumplimiento. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 27 ibídem.

8. REMÍTASE la contestación de la demanda y los demás **MEMORIALES con destino al presente proceso** al correo de la Oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co y en el mismo sentido a las demás partes al correo electrónico indicado por estos, incluyendo al Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

Medio de Control: Popular
Demandante: Beatriz Elena Moreno Toro
Demandado: Empresas Públicas de Medellín
Radicado: 05001 33 33 024 **2021-00243** 00

Para todos los efectos se le dará aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE

DOLLY CELMIRA PEREA MONTOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 10 DE AGOSTO DE 2021, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA ALEJANDRA GUZMAN CHAVARRIA

Secretaria

PL

Firmado Por:

Dolly Celmira Perea Montoya

Juez

Oral 024

Juzgado Administrativo

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05cfe87b4aa1e17be6e1fe26e564ee534c25291c45609656463ae4c09a59376c

Documento generado en 09/08/2021 03:17:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>